



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: HOMOLOGACIÓN DE ADOPTABILIDAD.  
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00694-00  
CUADERNO: 1-DIGITAL

Revisadas las actuaciones y conforme a lo remitido por el Centro Especializado Creer del ICBF Regional Bogotá, presuntamente, nos encontramos frente a una Homologación del acto administrativo de carácter definitivo, Resolución No. 1519 del 02 de noviembre del año 2021, proferido por dicha autoridad, acorde con lo establecido, en el inciso 7° del Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, sin embargo, al hacer el estudio de las actuaciones, se pudo evidenciar, que la Defensora de conocimiento, mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2021, prorrogó por seis (6) meses más, el término de seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos, con el fin de definir de fondo la situación jurídica de la joven LAURA VANESSA RADA TAPIA “dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos SIM No. 6068219971 término dentro del cual determinará si procede el cierre del proceso de encontrarse superada la vulneración de derechos, el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se establezca que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos”, término en el cual, se resolvió de fondo la situación jurídica de aquella, declarando en estado de adoptabilidad a la adolescente LAURA RADA TAPIA, sin que existiera oposición alguna, por parte de la familia extensa o terceros, frente a esta decisión; lo anterior, atendiendo lo establecido en el inciso 6° del art 100 Código de la Infancia y la Adolescencia; así las cosas, no sería procedente por parte de esta Sede, conocer el presente trámite; por lo expuesto, anteriormente, se remitirán las presentes diligencias, a la oficina de origen, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda, hasta su terminación, y es por ello que, este Despacho, **DISPONE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la homologación remitida.
2. **DEVOLVER** las diligencias a la oficina de origen. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0168**

HOY: **02 de diciembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria